BANCO CHN
CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL
SEGUROS Y FIANZAS

PÓLIZA DE BARCOS

TERMINOS, CONDICIONES Y ESTIPULACIONES GENERALES

BIENES ASEGURADOS: Sobre el dicho Yate incluyendo su Casco, sus Mástiles, Botalones, Velas, Materiales, Botes, Avíos, Muebles, Maquinaria y Enseres, hasta por pero sin exceder del monto del seguro estipulado en la carátula de esta póliza.

COBERTURAS: Los riesgos cubiertos son de la pérdida Total Absoluta o Constructiva del Yate más Averia Particular causadas directamente por Incendio, Rayo, Explosión, Hundimiento, Naufragio, Varadura, Echazón, Colisión y Mal Tiempo (mar borrascoso, furia de los elementos). Incluyendo el Robo del Yate entero. La Avería Particular está sujeta a la aplicación de Deducible y de acuerdo con Endoso que se agrega a y que forma parte integrante de esta póliza.

Incluyendo pérdida o daño al casco a la maquinaria causado directamente por:

a) Accidente sufrido al halar el Yate del agua, al botarlo al agua o mientras está siendo trasladado en astillero, al subirlo a gradas o al salir de gradas, al entrar en o al salir de dique seco;

b) Contacto con aeronave o cualquier conducción terrestre. Pérdida total, Avería Particular por cualquier otra causa y robo parcial (hurto) están excluídos de esta Póliza.

PERMISOS: El Asegurado está facultado para hacerse al mar, navegar con o sin prácticos, procedeer bajo fuerza motriz o bajo yelas o ambas, remolcar y prestar ayuda o auxilio a otras embarcaciones menores en todas situaciones y para ser remolcado y para hacer viajes de pruebas.

COBERTURAS DE ABORDAJE Y COLISION: Queda además convenido en que si el yate asegurado por esta póliza fuere a abordar o colisionara con otra embarcación y el Asegurado, a consecuencia de la misma fuere a llegar a estar obligado a pagar y pagare cualquier suma o sumas a título de daños que resulte de la misma a dicha otra embarcación, su flete o su cargamento, El Departamento pagará al Asegurado tal suma o sumas así pagadas, siempre que su responsabilidad con respecto a cualquiera tal colisión no exceda del valor especificado para el seguro del Casco. Y también está convenido en que El Departamento sufragará las costas y gastos que puedan ser incurridos al litigar la responsabilidad resultante de dicha colisión, siempre que el consentimiento del Departamento a tal litigio fuere dado anticipadamente por escrito. Pero, cuando ambas embarcaciones son culpables, entonces a menos que la responsabilidad de los propietarios de uno o de ambos de tales embarcaciones llegue a estar limitada por la Ley, los reclamos bajo esta cláusula de Abordaje y Colisión serán ajustados sobre los acostumbrados principios de "Responsabilidades Cruzadas". Siempre que esta cláusula en ningún caso se haga extensiva para cubrir cualquier suma que el Asegurado pueda llegar a estar obligado a pagar por razón de la pérdida de vida, lesiones corporales o enfermedades a personas por cualquier causa, ni por cualesquiera sumas que el Asegurado pueda estar sujeto a pagar y pagare por la remoción de obstrucciones bajo mandatos legales o por cualesquier daños a puertos, muellles, gradas y estructuras similares.

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en Resolución No. 237-84 de fecha 06 de septiembre 1984

APLICACIÓN DE LA COBERTURA: Este seguro es continuo y durará durante la vigencia de esta póliza a menos que fuere cancelado anticipadamente. Cubre en puerto y en el mar, en cualquier tiempo, en todos los lugares y en todas las ocasiones eimpre que no constituya violación de cualquiera de las "Garantías". Y si el Yate estuviere en el mar o en zozobra, en peligro, o en un puerto de refugio al vencimiento de este seguro, entonces se le mantendría cubierto siempre que fuere dada la debida notificación al respecto al Departamento y fuere pagada la prima adicional correspondiente. Antes del vencimiento de esta Póliza.

EXCLUSIONES:

a) Este seguro no responderá en ningún caso de sueldos, jornales y/o provisiones;

b) No habrá responsabilidad bajo este seguro de la pérdida de o daño a mástiles, botalones o botavaras y/o velas si el Yate está participando en una carrera;

c) Quedan excluídos el vicio propio, desgaste normal, cualquier pérdida consecuente, rotura o descompostura de cualquier máquina no causada por un riesgo cubierto bajo este seguro; demora;

d) Dolo, culpa grave o baratería del Asegurado, del Capitán o cualquier Tripulante del Yate; contrabando, comercio prohibido o clandestino;

e) Se garantiza que este seguro quedará libre de cualquier reclamo por pérdida, daño o gasto causado por o que resulte de captura, comiso, arresto, restricción o detención o de las consecuencias de los mismos o de cualquier tentativa a los mismos, o de cualquier toma de la embarcación por requisitorio o de otra manera, ya fuere en tiempo de paz o de guerra;

f) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (ya fuere declarada la guerra o no), motín de cualquier fuerza armada, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado cualquier acto o condición incidental a cualquiera de estos riesgos; ley marcial o estado de sitio o cualquiera de los eventos o causas que determinen la proclamación o mantenimiento de ley marcial o estado de sitio;

g) La fisión y/o fusión atómica nuclear u otra reacción o fuerza o materia radioactiva ni de la contaminación que provenga de las mismas;

h) Pérdida o daño que provenga de huelgas laborales, motines, obreros excluídos por cierre patronal o por personas que toman parte en disturbios laborales o políticos o huelgas generales o conmociones civiles, levantamientos populares o por personas que actúen en nombre de o en conexión con cualquier organización con actividades dirigidas al derrocamiento, por la fuerza, del gobierno de hecho o de derecho o al influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia; o cualquiera de los eventos o causas que determinen la proclamación o mantenimiento del toque de queda o la suspensión de garantías. Pérdida, daño o destrucción por sabotaje, vandalismo o por personas que actúan maliciosamente.

BANCO CHN
CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL
SEGUROS Y FIANZAS

VENTA TRASPASO, CESION DE INTERES -OTRO USO DEL YATE: Este seguro que daría nulo y sin efecto en caso que el interés asegurado bajo la misma fuere vendido, cédido, traspasado o pignorado o al fletar, arrendar o si el yate fuere usado para otros fines que no son de uso exclusivamente privado para placer, a menos que el previo consentimiento del Departamento a la continuación del seguro fuere dado por escrito.

SALIDA DE LOS LIMITES GEOGRAFICOS: La salida del Yate fuera de los límites geográficos estipulados en esta Póliza (sin la previa conformidad del Departamento) no causará la anulación de esta Póliza sino la suspensión de la cobertura hasta que el Yate haya regresado una vez más dentro de dichos límites, siempre que el Yate no haya sufrido ningún accidente, pérdida o daño durante tal desviación o salida.

DESCOMPOSTURA DE MAQUINAS: Es entendido y convenido en que el mal funcionamiento de cualquier máquina, con o sin explosión interna, que resulta ser únicamente la descompostura de dicha máquina, no será considerado ni como una explosión ni como avería particular dentro de la cobertura de esta póliza y este Departamento no responderá de los daños sufridos por la máquina.

EN CASO DE ACCIDENTE, ETC., NOTIFICACION: En caso de cualquier accidente, pérdida, daño o lesiones corporales respecto a las cuales podrá reclamar bajo esta póliza, el Asegurado o alquien en su nombre debe notificar al Departamento, por escrito o a su Agente autorizado tan pronto como sea practicable y a más tardar diez (10) días después del día en que ocurrió. Tal notificación debe contener particulares suficientes para identificar al Asegurado y el Yate y también información que se pueda obtener razonablemente respecto a la hora, lugar y las circunstancias en que ocurrió el accidente, pérdida, daño o lesiones corporales, el nombre y dirección de la persona lesionada y de cualesquier testigos disponibles. Si fuese presentado algún reclamo o entablado pleito en contra del Asegurado, entonces el Asegurado debe enviar o entregar inmediatamente al Departamento, toda demanda, notificación, citación u otro proceso recibido por él o por su representante.

RECOBRO, SALVAMENTO, PROTECCION -PROCEDIMIENTO "SUE AND LABOR": En caso de cualquier pérdida, daño o accidente sufrido por el Yate, será licito, necesario y obligación del Asegurado, su Representante o el Capitán de tomar las medidas razonables para la defensa, salvaguarda, recobro y protección del Yate o de cualquier parte del mismo que se pueda salvar, sin perjuicio de sus derechos bajo esta Póliza y el Departamento reembolsará al Asegurado los gastos razonablemente incurridos por el Asegurado en la proporción que guarda el monto seguro con relación al valor declarado en esta póliza. Siempre que el monto recuperable bajo esta cláusula respecto a cualquier accidente o serie de accidentes que provengan de un mismo suceso no excederá del monto del seguro sobre el Casco del Yate.

RECLAMOS CONTRA LOS RESPONSABLES: El Asegurado, al ocurrir un accidente, pérdida o daño cubierto bajo esta póliza y causado por cualquier tercero o del cual pueda ser responsable, debe reclamar inmediatamente por escrito en contra de dicho tercero transportador, depositario u otro tercero implicado, enviando al Departamento tanto copia de dicho reclamo como el original de la contestación al mismo, los cuales formarán parte necesaria del expediente del reclamo;

BANCO CHN
CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL
SEGUROS Y FIANZAS

ABANDONO: Queda especialmente declarado y convenido entre los partes en que ningún acto o actos del Departamento o del Asegurado tendientes al recobro, salvaguarda, preservación y protección del Yate o de cualquier parte del mismo serán considerados como una renuncia o aceptación de abandono. No habrá lugar al abandono del Yate a menos que fuere aceptado por el Departamento por escrito.

DAÑOS NO REPARADOS: El Departamento no será responsable bajo este seguro por los daños no reparados en caso de la pérdida total, absoluta o constructiva del Yate aún si fuesen sufridos durante la vigencia de este seguro y fuesen causados o no por uno o más de los riegos cubiertos por este seguro.

EXCLUSIONES ESPECIALES: Excepto bajo la cobertura de Protección e Indemnidad, es específicamente entendido y convenido en que ni la aceptación de la pérdida total del Yate por el Departamento ni la oferta formal de pagar, ni el pago de la misma por el Departamento implican ni pueden construirse como la aceptación por, o parte del Departamento:

a) de la remoción o destrucción de los restos del Yate asegurado naufragado,

b) ni de daños causados a puertos, muelles, diques y cualesquiera otros objetos fijos o flotantes,

c) Ni de la muerte de, lesiones corporales, o enfermedades sufridas por cualquier persona o personas.

PAGO DE LA PERDIDA: En caso de pérdida cubierta por este seguro, tal pérdida una vez ajustada, será pagada dentro de los treinta (30) días después de la aceptación del Departamento de la "prueba de pérdida" y prueba de interés financiero en el Yate, restando de la suma pagadera cualesquier montos que el Asegurado pueda deber al Departamento.

NINGUNA DEVOLUCION DE PRIMA: El Asegurado acepta que no habrá ninguna devolución de prima en caso de la pérdida total absoluta o constructiva del Yate quedando convenido en que la prima anual sería totalmente vencida, pagadera a y devengada por el Departamento bajo tales circunstancias. Tampoco habrá devolución de primas por concepto de inactividad del yate por estar fuera de uso.

DERECHOS DEL DEPARTAMENTO: El Departamento tendrá derecho a entablar, gestionar y proceder en nombre del Asegurado pero por cuenta y en beneficio del Departamento cualquier reclamo, demanda o pleito por concepto de indemnización, resarcimiento, subrogación o de otra manera en contra de cualesquier terceros y tendrá amplia discreción en cuanto a la gestión de cualesquier negociaciones, procedimiento y al ajuste, transacción y/o liquidación de cualquier reclamo, demanda o pleito.

BANCO CHN
CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL
SEGUROS Y FIANZAS

SUBROGACION: El Departamento, al pagar en todo o en parte la pérdida de o daño al Yate, queda subrogada en los derechos queel Asegurado puede tener contra terceros responsables de la pérdida o daño hasta el monto pagado por el Departamento. El Asegurado se obliga a colaborar con el Departamento (excepto en forma pecuniaria) para hacer valer y ejecutar los derechos, recursos y acciones del Asegurado y no hará nada que pueda perjudicar tales derechos, recursos y acciones.

PAGOS EXIGIDOS ACCION CONTRA EL DEPARTAMENTO: La existencia de esta póliza no facultará al Asegurado para que exija el pago de cualquier reclamo, pérdida o daño cubierto por este seguro. Tampoco dará lugar a ninguna acción en ñcontra del Departamento, a menos que y como condiciones precedentes a tal exigencia o acción:

a) la prima hubiere sido pagada;

b) hubiere habido pleno cumplimiento con todos los términos, condiciones, garantías y estipulaciones del Departamento que incumban al Asegurado; y

c) no esté en trámite ningún peritaje o arbitraje;

d) ni hasta el vencimiento de un período de treinta (30) días hábiles después de la aceptación por el Departamento de pruebas satisfactorias a ella de la ocurrencia de la pérdida o daño, del interés financiero asegurable del Asegurado y hubiere sido determinado y convenido en el monto de la pérdida o daño pagadero bajo esta póliza y la responsabilidad correspondiente del Departamento, según se estipula en esta póliza.

PRESCRIPCION: Los derechos y acciones que provienen de esta póliza prescriben por el transcurso de un (1) año contado desde la fecha en que ocurrió la pérdida o daño a menos que esté pendiente peritaje, arbitraje o esté en trámite la controversia administrativa o judicial con relación a la pérdida o daño.

CANCELACION: Cualquiera de las partes podrá cancelar esta Póliza dando a la otra notificación por escrito de su intención con cuando menos diez (10) días de anticipación. Si el Asegurado fuere a cancelarla, se calcularía la prima devengada por el Departamento a corto plazo de acuerdo con la Tabla que aparece en esta póliza. Si el Departamento fuere a cancelarla, haría el cálculo a prorrata.

Si el Departamento fuere a cancelarla por falta del pago de la prima por parte del Asegurado, el plazo de la notificación sería de quince (15) días hábiles.

PRIMA MINIMA SIEMPRE DEVENGADA: Es entendido y convenido en que si el Asegurado cancela esta Póliza, el Departamento tendrá derecho a retener o a cobrar al Asegurado sobre demanda, cuando menos la suma indicada en esta Póliza a título de la prima mínima siempre devengada por el Departamento por concepto del riesgo y por la expedición de la Póliza.

DEPARTAMENTO DE SEGUROS Y PREVISION
CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL

Firma Autorizada

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en Resolución No. 237-84 de fecha 06 de septiembre 1984

BANCO CHN
CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL
SEGUROS Y FIANZAS

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en Resolución No. 237-84 de fecha 06 de septiembre 1984